

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Curioso, núm. 23, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número 6610, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando a D. Miguel Blay y Fábrega Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Página 1026.
Real orden concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1026 y 1027.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Liria a don Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Haro.—Página 1028.
Otra ídem ídem ídem de Almendralejo a D. José Víctor Sánchez del Río, que sirve el de Avilés.—Página 1028.
Otra ídem ídem ídem de Boltaña a D. César Rey Feijóo, que sirve el de Estrada.—Página 1028.
Otra ídem ídem ídem de Valls a D. Roque Pesqueira Crespo, que sirve el de Puenteareas.—Página 1028.
Otra ídem ídem ídem de Agreda a D. José Fernández Herrero, que sirve el de Granadilla.—Página 1028.
Otra ídem ídem ídem de Puebla de Trives a D. Luis Losada Fernández, que sirve el de Albarracín.—Página 1028.
Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huesca a D. Vicente Isaac García, Secretario judicial de Ciudad Real.—Página 1028.

Marina.

Real orden concediendo a D. Eugenio Montero Delgado, Comisario de la

Armada, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, blanca, lema "Industria Naval Militar", pensionada.—Página 1028.

Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica el punto denominado "Cala del Tomate" (Almería).—Páginas 1028 y 1029.
Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios adscritos a los Catastros de rústica y de urbana que se mencionan.—Página 1029.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 1029 y 1030.
Otra nombrando a doña Carmen Martínez Mena Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 1030.
Otra disponiendo que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Rogelio Masip Pucyo, desempeñe la Cátedra de Auxiliar matemático (segundo curso) y la de Elementos de Cálculo infinitesimal, en concepto de acumulada.—Página 1030.
Otra ídem ídem ídem D. Francisco Javier Rubio Vidal, desempeñe la Cátedra vacante de Geometría analítica y en concepto de acumulada la de Geometría médica.—Página 1030.
Otra resolviendo instancia de D. Juan Herrero Vila, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos, pidiendo se rectifique la Real orden de 7 del actual por la que se concedieron los ascensos de escala reglamentarios.—Páginas 1030 y 1031.
Otra concediendo a D. Aurelio Viñas Navarro prórroga de un año a la pensión que disfruta para realizar estudios en Francia.—Página 1031.
Otra aceptando la cesión en favor del

Estado del edificio de nueva y única planta que, con destino a Escuela nacional mixta, acaban de construir, a su costa, los vecinos de Godina. Ayuntamiento de Pravia (Oviedo); y disponiendo se les dé las gracias.—Página 1031.

Otra nombrando a D. José Blanc y Fortacin Profesor agregado a la Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1031.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Páginas 1031 y 1032.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y su clínica, con su acumulada de Ginecología y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1032.

Otra disponiendo ascendan a los sueltos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón, que se mencionan.—Página 1032 y 1033.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora especial de Taquígrafía y Mecanografía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.—Página 1033.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1033.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Página 1034.

Otra ídem se anuncie a concurso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en las Escuelas de

Artes y Oficios Artísticos de Almería, Madrid y Palencia. — Página 1034.

Otra autorizando a lo Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie subasta pública para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional. — Página 1034.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español Manuel Ares Picallo. — Página 1034.

MARINA. — Caja Central de Crédito Marítimo. — Concurso para la redacción de cartillas destinadas a servir de libros de texto en las enseñanzas establecidas en los Pósitos sometidos a inspección de la misma. — Página 1034.

HACIENDA. — Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Autorizando a D. Ciriano Zubeldia para celebrar una rifa, con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional de 22 de Enero de 1926. — Página 1035.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos. — Página 1035.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando haber sido solicitado

por D. Santiago Aparicio Llorente duplicado de su título de Licenciado en Farmacia. — Página 1035.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Sevilla. — Página 1035.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan. — Página 1036.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora especial de Tequigrafía y Mecanografía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona. — Página 1036.

Dirección general de Bellas Artes. — Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras. — Página 1036.

Idem a concurso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería, Madrid y Palencia. — Página 1036.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Circular a los Gobernadores civiles relativa a la revisión de permisos de conducción de automóviles. — Página 1037.

Personal y Asuntos generales. — Prorrogando por treinta días la licen-

cia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Joaquín Arriandaga, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. — Página 1038.

FERROCARRILES. — Concesión y construcción. — Otorgando a la Compañía "Ferrocarriles Económicos, Sociedad anónima" la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, de Tortosa a la Cava. — Página 1038.

Sección de Puertos. — Autorizando a D. Juan Bonora Torres para extraer gravas y arenas, con carácter permanente, en la zona de Playa Poniente del puerto de Valencia. — Página 1039.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. — Disponiendo que todos los títulos, Reales órdenes, diligencias y órdenes que se hayan expedido desde el día 11 de Agosto de 1920 a favor de D. Benjamín Gómez Sánchez, se entiendan lo han sido a favor de D. Benjamín Gómez-Dégano y Sánchez. — Página 1040.

Concediendo prórroga de un mes para posesionarse de su destino a D. Manuel Blasco Vicat, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos. — Página 1040.

Idem segunda prórroga de un mes para posesionarse de su destino a D. Francisco de P. Aguayo y Bernuy, Ingeniero segundo de Cuerpo de Agrónomos. — Página 1040.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Conforme al contenido del artículo 11 del Reglamento por que se rige la Academia Española de Bellas Artes

en Roma, y oído el parecer de la Junta consultiva de la Obra pía,

Vengo en nombrar Director de la nombrada Academia a D. Miguel Blay y Fábrega.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Octubre último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la siguiente relación, que empieza por Francisco Eberide Fer-

nández y termina con José Vázquez Fernández, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa; y

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

Relación de ascensos del mes de Octubre que cita la Real orden de 19 de Noviembre de 1925.

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN DEFINITIVO	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNOS DE ASCENSO CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO PRIMERO, EL SEGUNDO	126	Hacienda	18 Octubre 1925	Segundo	PRIMERO José Moya Godinos, por jubilación.
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS	43 44	Hacienda	18 Octubre 1925	Tercero	SEGUNDOS Francisco Beberide Fernández, por ascenso. Santos Rodríguez, por jubilación.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS	214 61 62 215 63	Hacienda	2 Octubre 1925	Segundo	TERCEROS Miguel Blas Vara, por excedencia. Enrique López Perdiges, por ascenso. Manuel López López, por fallecimiento. Rogelio Lancis Espinola, por jubilación. José Moreno Bustos Díez, por ascenso.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS	102 103 1.032 104 105 222 106 107	Gobernación.—Telégrafos	2 Octubre 1925	Tercero	CUARTOS Mariano Nieto Larrañaga, por excedencia. Agustín Pellicer Vierge, por ascenso. Salvador Ortega Martínez, por fallecimiento. Germán Grifo Oviedo, por ascenso. Manuel Arias Fariña, por excedencia. Manuel A. Fambuena Lázaro, fallecimiento. Rafael Pons Pons, por ascenso. José Grosset Martí, por ascenso.

NOTAS.—1.ª La vacante por excedencia del Portero cuarto, José Ros Conesa, en 31 de Octubre de los corrientes, se cubrió con el reintegro del Portero cuarto excedente Luis Mariana Albio. por Real orden de 23 de Octubre del corriente (GACETA del 24).

2.ª La vacante producida por ascenso a Portero tercero del cuarto, Idefonso Gobeo Ochoa, en 1.º de Noviembre del corriente, se cubrió con el reintegro del Portero cuarto excedente Emilio de la Cámara Obrero, por Real orden de 6 de Noviembre del corriente (GACETA del 7).
Madrid, 13 de Noviembre de 1925.—P. D., Musera.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Liria, de primera clase, a D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Haro y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almendralejo, de primera clase, a D. José Víctor Sánchez del Río, que sirve el de Avilés y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Boltaña, de segunda clase, a D. César Rey Feijóo, que sirve el de Estrada y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valls, de segunda clase, a D. Roque Pesqueira Crespo, que sirve el de Puenteareas y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Agreda, de cuarta clase, a D. José Fernández Herrero, que sirve el de Granadilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, a D. Luis Losada Fernández, que sirve el de Albarracín y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Justo Viscarro, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huesca, de categoría de término, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el párrafo segundo del ar-

tículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicenc Isaac García Secretario judicial de Ciudad Real, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Comisario de la Armada, D. Eugenio Montero Belando, en súplica de recompensa por los servicios industriales prestados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general y con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha dignado concederle la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, blanca, lema "Industria Naval Militar", pensionada, durante su actual empleo, como premio al celo e inteligencia con que desempeñó cuantos destinos de la expresada índole le fueron conferidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del vecino de Almería, D. Vicente Casanova Descalco, sobre habilitación del punto denominado "Gala del Tomate", de su finca Coto de la Solana, en el término municipal de Níjar, para enbarque, en régimen de cabotaje, de piedra, arena, esparto, palma y cereales:

Resultando que la aspiración del peticionario se funda en la conve-

nencia de explotar su finca y dar así fácil salida a sus productos:

Resultando que se ha practicado la información que para estos casos preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que todas las Autoridades informantes se han pronunciado favorablemente a la habilitación, y que además ha informado la Delegación Regia correspondiente también en sentido favorable y proponiendo que las operaciones las intervenga la Aduana de San Miguel de Cabo de Gata, por ser la más próxima; y

Considerando que queda demostrada la conveniencia de estimar lo solicitado, porque ello supone favorecer el desarrollo de la riqueza de aquella comarca, y que puede accederse sin perjuicio para los intereses del Tesoro y los generales del país.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la susodicha Cala del Tomate para el embarque, en régimen de cabotaje, de piedra, arena, esparto y palma, y que las operaciones se verifiquen bajo la vigilancia del puesto de Carabineros que crea más conveniente aquella Comandancia, y se documenten e intervengan por la Aduana de Almería, por ser la de San Miguel de Cabo de Gata de servicio particular; entendiéndose que será de cuenta de los embarcadores facilitar los medios que sean necesarios a la Aduana para los despachos y el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que devenguen los funcionarios que vayan a practicar aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Liborio Alcázar Blanco, Ayudante del Catastro de rústica afecto a la Jefatura provincial de Guadalajara, solicitando licencia por enfermo como prórroga a la vacación que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle quince días con sueldo entero y otros quince con medio sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Reales Órdenes de 5 de Abril de 1920 y 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga ter-

minará el día 11 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. José Carrera Cejudo, Ingeniero de Montes del Catastro de rústica afecto a la Jefatura provincial de Zamora, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle quince días con sueldo entero y quince con medio sueldo como prórroga a la vacación que disfruta, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Reales Órdenes de 5 de Abril de 1920 y 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 11 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Eduardo Gaso García, Delincante del Catastro de rústica afecto a la Jefatura de Segovia, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 9 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Rodolfo Lázaro Carsi, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica afecto a la Jefatura de Albacete, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle quince días con sueldo entero y otros quince con medio sueldo como prórroga a la vacación que disfruta, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Reales Órdenes de 5 de Abril de 1920 y 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 18 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Borig Zanón, Aparejador del Catastro urbano adscrito a la Comisión comprobadora de Andraitx (Balears), en solicitud de concesión de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de urbana.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)

sobre modificación del Arregio escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) solicitando la creación de una Escuela de niños en aquella ciudad, alegando que las tres Escuelas de la misma clase que cuenta en la actualidad son insuficientes para atender a los 210 niños comprendidos en la edad escolar que allí existen; y

Resultando que Peñaranda de Bracamonte, de 3.812 habitantes de derecho, tiene mayor número de Escuelas del que le señala el artículo 101 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la pretensión, por existir aún bastantes pueblos que carecen de todo medio de enseñanza."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Martínez Mena Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de doña Carmen Martínez Mena.

Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander, en virtud de oposición y nombramiento de la Direc-

ción general de Primera enseñanza de 14 de Octubre de 1916.

El mismo cargo en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, en virtud de permuta del 7 de Julio de 1919.

Por concurso de traslado, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, fué nombrada por Real orden de 4 de Julio último, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, por tenerse en cuenta para ello la Real orden de la misma fecha, en que, de acuerdo también con el informe del referido Centro consultivo, se autoriza a la interesada para que pueda concursar Auxiliarias de Pedagogía de Escuelas Normales de Maestras, reservándole todos los derechos adquiridos en la Sección de Labores, de que procede.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza superior.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, D. Rogelio Masip Pueyo, desempeñe la cátedra de Auxiliar matemático (segundo curso) y la de Elementos de cálculo infinitesimal en concepto de acumulada, con derecho a percibir por dicho servicio la cantidad de 2.000 pesetas anuales desde el día en que de hecho se haya encargado de las enseñanzas y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, D. Francisco Javier Rubio Vidal, desempeñe la Cátedra vacante de Geometría analítica y en concepto de acumulada la de Geometría métrica, con derecho a percibir por dicho servicio la cantidad de 2.000 pesetas anuales desde el

día en que de hecho se haya encargado de las expresadas enseñanzas y con cargo al capítulo 9.º, artículo único concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia en que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos, D. Juan Herrero Vila, pide que se rectifique la Real orden del 7 del actual, por la que se han dado los ascensos de escala reglamentarios con motivo de la jubilación del Inspector que fué de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla, D. Antonio Arocha; y

Resultando que en 23 de Noviembre de 1923, por haber obtenido la excedencia voluntaria en el cargo de Inspector de Primera enseñanza D. Pedro Roselló Blanch, quedó en el Cuerpo de Inspectores desierta una plaza en la novena categoría del mismo y el sueldo correspondiente de la misma de 5.000 pesetas anuales, que no fueron adjudicados ni, por consiguiente, se dió ascenso de escalas, por haber sido aquella vacante la primera ocurrida en aquella categoría durante la vigencia del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923:

Resultando que por Real orden de 1.º de Octubre del corriente año ha quedado vacante otra plaza de la misma categoría, sueldo y escalafón a consecuencia de haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Inspectora de Primera enseñanza que era de Lérida, doña Francisca Bohigas:

Resultando que no se ha dado la corrida de escalas correspondiente a esa vacante:

Resultando que por Real orden de 7 del actual y con efectos retroactivos al 26 del pasado Octubre, se han dado los ascensos de escala reglamentarios con motivo de la jubilación de D. Antonio Arocha, y que con esa ocasión se ha dispuesto que D. José Donato Jiménez pasara a ocupar el último lugar de dicha segunda categoría del repetido escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas a partir del pasado 26 de Octubre; y

Considerando que con arreglo a los términos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, si en su día se hubiera dado la correspondiente corrida de escalas, con motivo de la vacante ocasionada por la jubilación de doña Francisca Bohigas en 2 de Octubre último, el indicado D. José Doñate Jiménez hubiera ascendido a la repetida categoría y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, y, por consiguiente, al darse la corrida de escalas, motivada por la jubilación del señor Arocha, el ahora reclamante señor Herrero Vila, quien ya se hubiera encontrado ocupando el primer lugar de la categoría 10.ª, hubiere pasado a ocupar el último de la 9.ª y a percibir el sueldo de 5.000 pesetas anuales, como así le corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ascenso de D. José Doñate Jiménez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos, se retrotraiga para todos sus efectos al día 2 de Octubre último, fecha siguiente a la de la jubilación de doña Francisca Bohigas.

2.º Que D. Juan Herrero Vila pase a ocupar el último lugar de la 9.ª categoría del escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas a partir del 26 del mismo mes, fecha siguiente a la de la jubilación de D. Antonio Arocha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Aurelio Viñas Navarro, pensionado a propuesta de la referida Junta por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, rehabilitada por la de 23 de Julio último, prórroga de un año a la pensión que disfruta para realizar estudios en Francia sobre la política exterior de Felipe II con dicha nación, con la retribución diaria de 14,16 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y considerándose hecha esta con-

cesión en lo que afecta al presupuesto vigente, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en momento oportuno.

La referida prórroga de pensión la comenzará a disfrutar el interesado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio dirigido a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza de Pravia (Oviedo), al que se acompaña escrito autorizado por D. José Alvarez, D. Luis Menéndez, D. Antonio López, D. José de la Fuente, D. Manuel García Arias, D. Evaristo López, D. José Menéndez, D. Santos Fernández, D. Rosendo Menéndez, D. Cristino López, D. Vicente Alvarez, doña Ramona Fernández, doña María Pérez, doña Concepción Fernández, D. Sabino García, D. Inocencio Menéndez, doña María Iglesias, D. Ramón Alvarez, D. Ramón Rodríguez, D. Emilio Suárez, doña Luisa Alvarez, doña Manuela Campo, D. José Menéndez Mayor, doña Laura Fernández y D. Silvestre Rodríguez, todos ellos mayores de edad y vecinos que integran el pueblo de Godina, en el dicho Concejo de Pravia, por el cual documento "ceden, desde hoy para siempre, en favor del Estado el edificio de planta baja que, con destino a Escuela nacional de niños y niñas, edificaron recientemente, a sus expensas, en el referido pueblo; y

Resultando que para hacerlo constar así entregaron el documento a don Lucio Yubero, Inspector de Primera enseñanza en aquella zona:

Considerando que ejemplos como el que acaban de dar los vecinos de Godina de Pravia no sólo no deben pasar inadvertidos sino que hay que sacarlos a la luz pública para satisfacción propia, estímulo ajeno y conocimiento de todos:

Considerando que así es como verdaderamente se hace Patria y se fomenta la cultura pública, supliendo, en cierto modo, la acción del Estado cuando todavía no haya podido llegar directamente a los más pequeños y diseminados núcleos de población,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta

de la Sección de Fundaciones benéficas docentes, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, muy reconocido, se acepte la cesión en favor del Estado del edificio de nueva y única planta que, con destino a Escuela nacional mixta, acaban de levantar, a su costa, los vecinos de Godina, Ayuntamiento de Pravia, en la provincia de Oviedo.

2.º Que se les den las gracias de Real orden, no sólo por el amor a la enseñanza que demuestra, sino por el meritísimo esfuerzo que supone; y

3.º Que tan generoso acto de ciudadanía se haga público en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Accediendo a lo solicitado por don José Blanc y Fortacín, Médico de número, por oposición, del Hospital de la Princesa, de esta Corte, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, previo el favorable informe del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al expresado D. José Blanc y Fortacín Profesor agregado a la Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cargo honorífico y gratuito, con los derechos y obligaciones que en su ejercicio señala el mencionado Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Asejo García, Auxiliadora de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 12 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la cátedra de Obstetricia y su clínica, con su acumulada de Ginecología y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza:

Presidente: D. Sebastián Recasens, Catedrático de Ginecología de la Facultad de Madrid, autor de obras de la especialidad, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Varela, Catedrático de Obstetricia en Madrid; don Pedro Nubiola, Catedrático de Obstetricia en Barcelona; D. Casimiro Población, Catedrático de Ginecología en Salamanca, y D. Antonio Cospedal, ex Decano del Hospital de la Princesa y Académico.

Suplentes: D. Enrique López Sancho, Catedrático de Ginecología en Valencia; D. Enrique Muñoz Beato, Catedrático de Obstetricia en Cádiz; D. Isidoro de la Villa, Catedrático de Obstetricia y Ginecología en Valladolid, y D. José Torre Blanco, Médico por oposición de la Maternidad y de la Inclusa de la Beneficencia provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

2-10-25.—Vacante del Sr. Vicente, número 1441; a 4.000 pesetas, señor García, 2.095; resultas: a 3.500, señor Ruiz, 3.400.

4-10-25.—Vacante del Sr. Fernández, número 840; a 5.000 pesetas, señor Juanola, 1.299; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.096; a 3.500, Sr. Pérez, 3.401; vacante del Sr. Pérez Córdoba, 1.666; a 4.000, Sr. López, 2.997; resultas: a 3.500, Sr. Molina, 3.402; vacante del Sr. Morán, 1.321; a 4.000, Sr. Gutiérrez, 2.098; resultas: a 3.500, Sr. Sanchez, 3.403.

12-10-25.—Vacante del Sr. Martín, número 943; a 5.000 pesetas, Sr. García, 1.300; resultas: a 4.000, Sr. Sanz, 2.099; a 3.500, Sr. Romero, 3.404.

13-10-25.—Vacante del Sr. Arango, número 402; a 6.000 pesetas, Sr. Albar, 623; resultas: a 5.000, Sr. Martínez, 1.301; a 4.000, Sr. Bachiller, 2.100; a 3.500, Sr. Mateu, 3.405.

17-10-25.—Vacante del Sr. Galindo, número 331; a 6.000 pesetas, Sr. Junquera, 624; resultas: a 5.000, Sr. Ramón, 1.302; a 4.000, Sr. Molina, 2.101; a 3.500, Sr. Roig, 3.406; vacante del Sr. Santos, 1.703; a 4.000, Sr. Sarasa, 2.102; resultas: a 3.500, Sr. Hervás, 3.407.

21-10-25.—Vacante del Sr. García, número 2.364; a 3.500 pesetas, señor Palafox, 3.408.

1-11-25.—Vacante del Sr. Pascual, número 1.387; a 4.000 pesetas, señor Gay, 2.103; resultas: a 3.500, señor Laboz, 3.409; vacante del Sr. López, 1.397; a 4.000, Sr. Jiménez, 2.104; resultas, a 3.500, Sr. Carbonell, 3.410.

Maestras.

2-10-25.—Vacante de la señora Adserá, número 1.556; a 4.000 pesetas, señora Martínez, 2.030; resultas: a 3.500, señora Bóveda, 3.310.

4-10-25.—Vacante de la señora Rodrigo, número 1.581; a 4.000 pesetas, señora Romero, 2.031; resultas: a 3.500, señora Díaz, 3.311.

12-10-25.—Vacante de la señora Triay, número 1.656; a 4.000 pesetas, señora Martínez, 2.032; resultas: a

3.500, señora Sánchez, 3.312.

15-10-25.—Vacante de la señora Penagos, número 466; a 6.000 pesetas, señora Barrio, 580; resultas: a 5.000, señora Valero, 1.203; a 4.000, señora Davín, 2.033; a 3.500, señora Sánchez Tamargo, 3.313; vacante de la señora Echaurren, 1.638; a 4.000, señora Oliver, 2.034; resultas: a 3.500, señora García, 3.314.

16-10-25.—Vacante de la señora Ruipérez, número 1.474; a 4.000 pesetas, señora García, 2.035; resultas: a 3.500, señora Pascua, 3.315.

17-10-25.—Vacante de la señora Ugena, número 278; a 6.000 pesetas, señora Viñas, 581; resultas: a 5.000, señora Dagas, 1.204; a 4.000, señora Aparicio, 2.036; a 3.500, señora López, 3.316; vacante de la señora Gonzalvo, 1.205; a 4.000, señora González, 2.037; resultas: a 3.500, señora Quintana, 3.317.

23-10-25.—Vacante de la señora Florenza, número 447; a 6.000 pesetas, señora Amor, 582; resultas: a 5.000, señora Valdés, 1.206; a 4.000, señora Hidalgo, 2.038; a 3.500, señora Berdonces, 3.318.

24-10-25.—Vacante de la señora Fernández, número 1.271; a 4.000 pesetas, señora Martín, 2.040; resultas: a 3.500, señora Toopista González, 3.319.

27-10-25.—Vacante de la señora Colado, número 128; a 7.000 pesetas, señora Bellsolá, 250 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 6.000, señora Aznar, 583; a 5.000, señora Fernández, 1.208; a 4.000, señora Royán, 2.041; a 3.500, señora Valdés, 3.320.

28-10-25.—Vacante de la señora Maximo, número 486; a 6.000 pesetas, señora González, 584; resultas: a 5.000, señora Toro, 1.211; a 4.000, señora Romo, 2.042; a 3.500, señora Hernández, 3.321.

1-11-25.—Vacante de la señora Gómez, número 811; a 5.000 pesetas, señora Martín, 1.213; resultas: a 4.000, señora Jiménez, 2.044; a 3.500, señora Benavides, 3.322.

Vacante de la señora Vivó, número 858; a 5.000 pesetas, señora Litaño, 1.214; resultas: a 4.000, señora Domingo, 2.045; a 3.500, señora Paz, 3.323.

Vacante de la señora Cano, número 1.375; a 4.000 pesetas, señora Ondiviela, 2.046; resultas: a 3.500, señora Eced, 3.324.

2.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas con efectos económicos a partir de la fecha de su posesión, en las

Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

D. Angel Díaz Alvarez, número 6.326; D. Florentino Ingelmo Gómez, 6.385 (del escalafón del 20) y D. Marcial Vicitez Pérez, 5.171.

Maestras.

Doña Encarnación Carbonell Sena, número 5.379; doña María T. Muñoz Gaspar, 6.097 bis; doña Fe Gonzalbo García, 6.194; doña Eduvigis Díaz Gallego, 7.000; doña María F. Alonso Orts, 7.331; doña María de los Dolores de Rueda, omitida; doña Francisca Vitini del Río, 3.414 bis; doña María del Pilar Aparicio Barruceo, 4.755; doña Ruperta Olive Castro, 5.087 bis; doña María D. Carballo Vázquez, 6.150; doña María Estévez Enriquez, 6.539; doña María Tauler Pons, 6.938; doña María Servés López, alta, y doña Francisca Navarro Arcelus, alta.

3.º Que se rectifique el error de imprenta padecido en la publicación de la Real orden de 19 de Octubre último (GACETA del 23), final de la página 406 y principio de la siguiente, que debe decir "Sr. Bágüena, número 1.155, en la del Sr. Feixá, 791, con efectos de 20 de Agosto de 1925.—Señor Castro, 1.156, en la del Sr. Rojo, 253, con efectos de 23 de Agosto de 1925".

4.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

1-10-25.—Vacante del Sr. González, número 809; Sr. Carrasco, 1.169.

2-10-25.—Vacante del Sr. Galán, 298; Sr. Busto, 1.170.

5-10-25.—Vacante del Sr. Pascuet, número 672; Sr. García, 1.171.

6-10-25.—Vacante del Sr. Guinea, número 831; Sr. Fleita, 1.172.

11-10-25.—Vacante del Sr. Guerrero, número 1.126; Sr. Alcalde, 1.173; vacante del Sr. Camarasa, 313; señor Díaz, 1.175.

13-10-25.—Vacante del Sr. Guerrero, número 261; Sr. Prat, 1.177.

14-10-25.—Vacante del Sr. Ruiz, número 1.068; Sr. González, 1.178.

1-11-25.—Vacante del Sr. Hortal, número 287; Sr. Castellanos, 1.179.

Maestras.

15-10-25.—Vacante de la señora Pérez, número 763; señora Chicote, 1.038.

20-10-25.—Vacante de la señora Sedano, número 250; señora Montero, 1.033.

30-10-25.—Vacante de la señora Sánchez, número 79; señora González, 1.034.

1-11-25.—Vacante de la señora Saco, número 497; señora González Antón, 1.036.

5.º Que cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, don Juan Dorea Morera, número 404 del segundo escalafón, en la vacante del Sr. Rodrigo, número 1.047 bis.

6.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde la fecha de posesión en las Escuelas que definitivamente se les han adjudicado, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

Maestros.

D. Manuel Castro López, número 1.181; D. Francisco Blanes López, 2.692; D. Juan M. Rodríguez Couñago, 2.803; D. José Giráldez Alvarez, 3.988; D. Adolfo Ruibal Fariña, 4.148; D. Cayetano Bermejo de Higes, 4.144 bis; D. Luis Fuentes Pérez; D. José Lanás Pueyo, 1.070; D. Francisco Cañones Carmona, 1.358; D. Gregorio Berjón Martínez, 2.482; D. Bernabé Ranz Vázquez, 2.584; D. Modesto Manzanero y Gismera, 2.845; D. Antonio Seijas Poch, 4.312; D. Victorio Sanz García, 4.357; D. Luis Forcada Calzado, 4.462; D. Aurelio Aranzana y Allonarte, 4.950; D. Felipe Muxi y Martín, 4.992; D. Cesáreo Encinas García, alta; don Justo A. García Herrera, D. José Chimenea y Cabrera, D. Román López y Pérez y D. Pascual Borrada Ibáñez.

Maestras.

Doña Josefa López y Quejigo, número 3.346; doña Manuela Perales Rodríguez, 3.292; doña Ricarda Viejo Bartolomé, 3.818; doña Felisa Andrés Hernández, 3.941; doña María Purificación Anaya Franco, 4.234; doña Jacoba Sanz Pastor; doña Esclavitud Bernardez Prado; doña Sahara Soto Pombar; doña Teresá Vallhonesta Carcereny; doña Melania Díaz Amo; doña Antera Martín Gutiérrez, 1.429; doña María del Consuelo Feijóo, 2.349; doña Elena Díaz Canseco, 2.539; doña Romana Iglesias Francés, 3.570; doña María del P. Ríos Martín, 3.624; doña María del A. Grau Guiribau, 4.348; doña Agueda Marcellán Isarro, 4.418 (del 20); doña María D. Cueala y Bosch; doña Ana Aragón Villaplana; doña Elvira Badía Marsol, 4.793, y doña Antonia Sempere Rico, 3.152.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vacante, por excedencia voluntaria de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Agosto último, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza de Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, por haber sido nombrado D. José Giráu y Paláu por Real orden fecha 12 de los corrientes en virtud del turno de concurso de traslación, Catedrático numerario de igual asignatura de la Universidad de Barcelona, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, Madrid y Palencia una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy auxiliares), que es el que legalmente le corresponde, conforme a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 650.000 pesetas para adquisición de nuevo material y mobiliario pedagógicos, con intervención directa de la Administración Central y destino exclusivo a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, habiéndose acordado, por Real orden de 17 de Octubre último, que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, por entender que subsistían los mismos motivos que determinaron el de la anterior, anunciada por Real orden de 19 de Septiembre próximo

pasado y en la misma cifra de 150.000 pesetas, con lo cual se pueden atender las necesidades sentidas en las debidas condiciones, en relación con las de material pedagógico, y si se estimara conveniente algún ensayo de obras adquisiciones:

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie subasta pública (Véase el anexo núm. 1.—Subastas) en las condiciones referidas, y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y Orden de 10 de Septiembre del año actual; pero sustituyendo el precio máximo de 38,46 y 46,95 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 38,44 y 46,93 pesetas, que fueron los de adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse hasta pesetas 150.000 del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio y aprobar el pliego de condiciones en la forma expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Ares Picallo, natural de Illa (Coruña), hijo de Antonio y de Juana. Madrid, 16 de Noviembre de 1925. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MARINA

CAJA CENTRAL DE CREDITO MARITIMO

CONCURSO

Habiéndose declarado desierto por el Consejo directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo, en su sesión del día 12 del corriente, el concurso convocado en 29 de Noviembre de 1924 (D. O. número 277 y GACETA de 4 de Diciembre) para la redacción de cartillas destinadas a servir de libros de texto en las enseñanzas establecidas en los Pósitos sometidos a la inspección de aquella institución, en lo que respecta a las relativas a "Oceanografía, Pesca y Meteorología prácticas" y "Libro de lectura con lecciones de cosas", debido principalmente, en lo que se refiere al primero, a su falta de precisión en la parte relativa a Oceanografía y no poder servir de enseñanza en lo que se refiere a los meteoros más importantes para los marinos, aparatos más usuales en Meteorología y previsión inmediata del tiempo, y en cuanto al segundo, por no haberse redactado en forma exacta todo lo relativo a Marina y pesquerías, que tan gran importancia tiene en esta clase de libros, dedicados a la enseñanza de los futuros obreros del mar, se acordó publicar nuevo concurso para las cartillas precedentemente mencionadas, invitando a los intelectuales especializados en estas materias a que presten al mismo su valiosa concurrencia, colaborando así en la importantísima labor patriótica de extensión de la cultura marítima emprendida por la Caja Central de Crédito Marítimo.

Las bases generales a que este concurso ha de sujetarse son las siguientes:

1.ª La redacción de las cartillas ha de ser lo más clara y concisa posible, en forma de que puedan ser comprendidas por las inteligencias menos cultivadas.

2.ª No ha de contener más demostraciones, y éstas lo más sencillas posible, que las estrictamente precisas para la interpretación y aplicación adecuadas de las reglas que contengan.

3.ª Los grabados que se empleen han de ser, en lo posible, lineales.

4.ª Las obras que se presenten al concurso deberán estar escritas a máquina, en pliego en 4.º, por una sola cara y señaladas con un lema y su correspondiente título. Se dirigirán al Presidente de la Comisión permanente de esta Caja, en cuyo poder deberán quedar antes de transcurrir cuarenta días, contados los festivos, a partir de la última fecha de las en que se publique este concurso en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema y título de la obra, conteniendo la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La elección de las obras la realizará el Consejo directivo de la Caja.

6.ª Los autores de las obras elegidas cederán la propiedad literaria de ellas a la Caja Central de Crédito Marítimo, la cual les entregará 2.000 pe-

setas a cada uno y 100 ejemplares impresos.

7.ª Los autores de las obras excluidas podrán, hasta pasados seis meses del presente anuncio, retirarlas cuando lo deseen de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Cuestionarios.—Libro de lectura con lecciones de cosas, procurando que en ellas vayan comprendidas nociones útiles de Fisiología e Higiene, Antialcoholismo, fenómenos naturales, previsión del tiempo, vida de los animales marinos, grandes pesquerías, pesca en el extranjero, navegaciones y descubrimientos famosos, glorias de la Marina española e instrucción cívica.

Cartilla de Oceanografía, Pesca y Meteorología prácticas.—Hudimentos físicos del mar.—Corrientes.—Vida de los animales marinos, preferentemente de los comestibles y de sus enemigos.—Causas que regulan su distribución en los mares.—Uso del termómetro en la pesca.—Vedas.—Principales pesquerías del mundo.—Pescas en España y en el extranjero.—Pescas de altura, africanas y canario-africanas.—Métodos de pesca prohibidos y perjudiciales.—Artes: sus composturas y remedios.—Embarcaciones y sus aparejos.—Cartas de pesca.—Notiones de ostricultura, mificultura y piscicultura.—Industrias derivadas y auxiliares de la pesca.—Aprovechamientos de algas y otros productos del mar.—Ligera idea de los artes, aparejos e instrumentos de pesca de uso más frecuente.—Notiones prácticas de meteorología y previsión del tiempo.

Su extensión será próximamente de 200 cuartillas en 4.ª, escritas a máquina con profusión de grabados. La impresión se hará en dos tipos de letra muy claros. En el que lo sea más, se imprimirán los conocimientos que correspondan al grupo elemental de las enseñanzas que en las cuartillas escritas a máquina se señalarán subrayándolas.

Nota.—Los autores de los trabajos presentados al anterior concurso podrán retirarlos de la Secretaría de esta Caja Central en días hábiles de oficina, de seis a ocho de la noche, mediante la entrega del recibo que obra en poder de los mismos.

Madrid, 19 de Noviembre de 1925.
El Presidente de la Comisión permanente, José González Billón.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a don Cipriano Zubeldia, Tesorero de la Cofradía de San Antonio Abad, de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero de 1926, una res de cerda, con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha Cofradía, quedando obligado el interesado a satisfacer a

la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones aplicables vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.
El Director general, P. O., J. Montes.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana a tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1925.

Montepío militar: Letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas.

Día 2.

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 en adelante.—Generales, Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes.

Día 3.

Montepío militar: Letras L a M.—Montepío civil: Letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana mayor de Jefes.—Capitanes y Tenientes.

Día 4.

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana mayor de Tropa y Cabos.

Día 5.

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los

apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925.
El Director general interino, Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Don Santiago Aparicio Llorente acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por haberse destruido en un incendio el que se le expidió con fecha 20 de Diciembre de 1906.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—
El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica y forense, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indistinto

analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Noviembre de 1925.—
El Subsecretario, Leóniz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Benavente (Zamora), denominada "Cantina Escolar de Benavente".

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Madrid por D. Rafael Martínez Molina,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado ante este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituida en Madrid por D. José Calvo y Martín, denominada "Premio Calvo y Martín",

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Madrid por D. Matías Nieto y Serrano,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Se halla vacante en las Escuelas de Adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Taquigrafía y Mecanografía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección Administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Noviembre de 1925.—
El Jefe encargado del despacho de la

Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.—
Por el Director general, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, Madrid y Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y ar-

Artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.
Por el Director general, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CIRCULAR

Vista la comunicación del Gobernador civil de Valencia, en la que participa que no creyéndose autorizado para la resolución de la petición que le hace el Montepío de Chofers de Valencia, referente a que los nuevos exámenes a que han de someterse los individuos de dicho gremio, por disposición suya, sean gratuitos, la remite a este Ministerio para la resolución que proceda.

Vistos los informes pedidos a dicha Autoridad, la instancia del Montepío citado y los *Boletines Oficiales* en los que se insertaron las circulares referentes al caso;

Visto el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918;

Vistas la Real orden de 2 de Junio de 1925 y la orden de 6 de Octubre de 1924;

Resultando:

1.º Que en el *Boletín Oficial de la provincia de Valencia* de fecha 20 de Mayo de 1924 publicó el Gobernador civil una circular a los Alcaldes de la provincia recordándoles ciertas prescripciones referentes al tránsito de los vehículos de motor mecánico que deben observarse sobre la marcha de los mismos, velocidades, alumbrado y pasos a nivel, encareciendo a la Guardia civil la observancia de las mismas y la denuncia de las infracciones.

2.º Que en el *Boletín Oficial* de la misma provincia de fecha 24 de Julio de 1925 se publicó otra circular de la misma Autoridad dirigida a los mismos Alcaldes, en la que se les da instrucciones respecto a la documentación que deben llevar los conductores de los vehículos de

tracción mecánica, placas que deben tener dichos vehículos, reforma de los mismos y reconocimiento de éstos, dando un plazo de dos meses para que los conductores que no hayan cumplido lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento puedan dar validez a los "carnets" actuales de servicio privado, a fin de que les sirva para dedicarse a servicios públicos, previo el reconocimiento y examen que corresponda, y para que los propietarios de automóviles cumplan lo dispuesto en el artículo 8.º, conminando a los que no hayan sido sometidos al reconocimiento a retirarles el permiso de circulación.

3.º Que en virtud de lo dispuesto en esta última circular, el Montepío de Chofers de Valencia, en 11 de Septiembre de 1925, dirige instancia al Gobernador civil de la citada población, en la que solicita se le reconozca personalidad jurídica y legal para intervenir en los asuntos que con los mismos puedan tener relación; demuestra la causa de los atropellos, y sobre la revisión de los "carnets" de conductores solicita que se efectúe tal revisión, pero completamente gratuita.

4.º Que el Gobernador civil de Valencia participó a la Dirección general de Obras públicas la petición del mencionado Montepío y dejó a la resolución de la misma tal petición por creerse que no es de su competencia.

5.º Que reclamados al Gobernador civil las circulares, la instancia y los informes de dicha Autoridad y el del Ingeniero-jefe de Obras públicas de la provincia, dicha Autoridad los remitió con fecha 19 de Octubre próximo pasado.

6.º Que la Jefatura de Obras públicas, al informar sobre la petición del Montepío citado, manifiesta: que en cuanto a la intervención obrera en los exámenes de conductores, no la cree procedente; por cuanto se halla ya legislado respecto a este punto en el Reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España y en disposiciones complementarias respecto a Ingenieros industriales e Inspectores provinciales de automóviles, las que habría que modificar; además de que los convertiría en juez y parte a la vez; en cuanto a los atropellos, propone se dicten disposiciones que regulen la parada y tránsito de peatones y vehículos de tracción animal y mecánica por las calles de Valencia, como igualmente de tranvías; y en cuanto a la revisión de "carnets" de los conductores, manifiesta que si los que pretendieron dicho cargo, en su instancia de petición de examen solicitaron éste solamente para la conducción particular, y no para coches de alquiler o servicio público, el Ingeniero encargado del examen no los examinaría de las materias propias que señala el apartado c) del artículo 5.º del Reglamento, por lo que si éstos se dedican al servicio público, deben ampliar el examen primitivo; para éstos propone se efectúe nuevo examen, no procediendo sea gratui-

ta la revisión; pero que, atendiendo a que han sido ya examinados de algunas materias, que les servirán para este nuevo examen, propone el que abonasen la mitad tan sólo de los derechos.

7.º Que el Gobernador, al remitir los datos pedidos, informa en un todo conforme con la Jefatura de Obras públicas y manifiesta que las circulares que publicó en los *Boletines Oficiales* fueron a consecuencia de recientes atropellos y dictadas para prevenir futuros accidentes, como para excitar el celo de los Ingenieros examinadores en los nuevos reconocimientos de vehículos y conductores; y termina manifestando que tenía dispuesta la remisión de la instancia al Abogado del Estado en cuanto se refería a la parte jurídica legal y a los Ingenieros industriales examinadores sobre las manifestaciones que a ellos atañe.

8.º Que el artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, menciona los trámites, documentos y condiciones que tienen que tener los pretendientes a conducir un vehículo de motor mecánico, y que el mismo artículo, en su apartado c), amplía las condiciones que deben tener los reconocidos conductores cuando pretenden conducir vehículos de alquiler destinados al servicio público; y que el artículo 9.º del citado Reglamento detalla las tarifas que se aplican a los reconocimientos de los vehículos de motor mecánico y las de los exámenes de conductores y expedición de los permisos.

9.º Que el artículo 5.º del Reglamento citado, en su párrafo 4.º dice: "Certificado médico demostrativo de que no padece enfermedad de la vista y oído que le impida apreciar las señales, ni otras dolencias que le incapaciten para la conducción del vehículo. Este certificado deberá ser expedido por la Inspección provincial de Sanidad, en caso de quererse dedicar el interesado a conducir vehículos destinados a alquiler o servicio público."

10.º Que la Real orden de 2 de Junio de 1925 menciona las épocas de revisión de los certificados de los conductores, los que se efectuarán a los diez años en los menores de cuarenta y cada cinco años pasando de esa edad; salvo en casos especiales de enfermedad, sufrido algún accidente traumático o producido el vehículo por el conducido algún accidente; pero estos nuevos reconocimientos los efectuará siempre que lo estime pertinente el Inspector provincial de Sanidad, pudiendo no efectuarse si dicho Inspector, a pesar de los motivos anteriormente mencionados, no cree necesario se efectúe aquél.

11.º Que la orden de 6 de Octubre de 1924 (Gaceta del 14) se dictó en virtud de que las peticiones de permiso para conducir automóviles lo hacían en un modo indeterminado "para conducir un coche", y se ordenó en la misma que en lo sucesivo se declarase el servicio por el peticionario.

Considerando: 1.º Que el caso que

se debate, en lo que se refiere a nuevo reconocimiento en los conductores, es la certificación facultativa médica; que está ésta determinada claramente en el artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento citado, que menciona la certificación médica para conducir automóviles de servicio particular, y la certificación del Inspector provincial de Sanidad cuando la conducción que se pretende es cuando los automóviles se destinan a alquiler y servicios públicos.

2.º Que cuando los conductores que prestan servicios en automóviles de alquiler y servicio público, que al obtener el "carnet" no se hayan sometido al reconocimiento del Inspector provincial de Sanidad, están en el caso de hacerlo para el cumplimiento de las condiciones del Reglamento.

3.º Que el personal encargado de la inspección de automóviles y examen de conductores, al examinar y dar el "carnet", ha debido en cada caso indicar en aquél la clase de servicio para el que se habilitaba el conductor, no pudiendo éste ser responsable de que falte ese requisito en su "carnet".

4.º Que las tarifas que se mencionan en el artículo 9.º del Reglamento citado son los derechos de examen, independientes de los documentos que deben presentar los aspirantes al mismo, como son los certificados facultativos de reconocimiento médico.

5.º Que no pueden sufrir nuevo reconocimiento médico los conductores mas que en los casos que se mencionan en la Real orden de 2 de Junio de 1925 (GACETA del 5).

6.º Que peticiones de esta índole, hechas con anterioridad a las que nos ocupa y las que en lo sucesivo puedan presentarse, aconsejan dictar la resolución de la presente con carácter general.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que la revisión de permisos de conducción y de la documentación justificativa debe ser gratuita, y únicamente a los conductores habilitados para servicios públicos podrá exigírseles nuevo certificado médico, si el que presentaron no hubiera sido extendido por la Inspección provincial de Sanidad.

2.º Encarecer al Ministerio del Trabajo, al cual en la actualidad pertenecen los Ingenieros Inspectores de automóviles y el examen de conductores, que siempre que autoricen a un examinado a conducir vehículos de tracción mecánica estampen en el "carnet" la clase de servicio a que se le destina.

3.º Que los Gobernadores civiles no pueden exigir a los conductores habilitados nuevos exámenes más que en los casos indicados en el Reglamento vigente y en la Real orden de 2 de Junio de 1925.

4.º Que se publique la presente orden con carácter general; y

5.º Que referente a las otras peticiones del Montepío de Chófers de Valencia, no procede propuesta alguna, por no ser asunto de la incumbencia de este Ministerio.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del des-

pacho de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925. El Director general, Faquineto. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Joaquín Arriandiaga, en solicitud de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector de Sanidad D. Antonio García, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Salamanca y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado Ingeniero treinta días de prórroga con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en Bilbao.

De orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.—El Director general.—P. D., El Jefe del Negociado, Federico Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vistos el expediente y proyecto de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, de Tortosa a la Cava, de cuya concesión es peticionaria la Compañía Ferrocarriles Económicos, S. A., domiciliada en Barcelona:

Vistos la ley de Ferrocarriles secundarios de 25 de Febrero de 1912, el Reglamento de 12 de Agosto del mismo año, el Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924 de nuevo régimen ferroviario, el Real decreto-ley de 20 de Junio último y la Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, suscrita de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles, en la que se preceptúa que procede otorgar la concesión solicitada con las prescripciones señaladas por el Consejo de Obras públicas y el pliego de condiciones formulado:

Resultando que el precitado pliego de condiciones particulares ha sido aprobado por Real orden fecha 23 del pasado mes de Octubre y aceptado por el peticionario en la representación que ostenta:

Resultando que en el expediente de concesión de este ferrocarril, al efecto instruido, se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Compañía Ferrocarriles Económicos, S. A., la concesión del mencionado ferrocarril, sin subvención ni garantía

de interés por el Estado, entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan las disposiciones legales que se citan, a su pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril con tracción eléctrica de Tortosa a la Cava, sin subvención ni garantía de interés por el Estado.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario, con tracción eléctrica, sin garantía de interés ni subvención alguna por el Estado, de Tortosa a la Cava.

Artículo 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 30 de Mayo de 1925 y a las prescripciones que la misma establezca.

Artículo 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos o apartaderos, a más de los expresados en el referido proyecto.

Artículo 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación será el siguiente:

Material móvil.

Cuatro coches automotores.

Cuatro ídem remolques.

Diez vagones plataformas.

Diez ídem cerrados.

Tres ídem para transportar pequeños animales.

Cuatro ídem furgones.

Artículo 5.º Los coches motores y de remolque, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril.

Artículo 6.º En el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y a disposición de este Ministerio, la fianza de 89.981,07 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Artículo 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril

dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cinco años, a contar de la misma fecha; debiendo ser su avance, durante el plazo de ejecución, proporcional al tiempo.

Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

El concesionario queda obligado a dejar garantizado, por un plazo de dos años, a partir del momento en que tenga lugar la reversión de la línea al Estado, el suministro de la energía necesaria para la explotación del ferrocarril.

Artículo 8.º Durante el período de la explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea, aunque tales obras y adquisiciones no hubiesen sido previstas en el proyecto que sirvió de base a la concesión.

Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones fijas del camino y todo su material fijo y móvil.

Artículo 9.º No podrá ponerse en explotación el todo o parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento correspondiente, redactada por los Ingenieros encargados de la inspección en que se declare que puede abrirse al tránsito público; acta que deberá remitir con su informe a la Superioridad, el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 10. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este ferrocarril, los Reglamentos para el servicio de la explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos y servicios combinados que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

Artículo 11. El concesionario percibirá por el transporte de la correspondencia pública y paquetes postales la cantidad de 50 pesetas por kilómetro y año.

El transporte de presos y penados se verificará con arreglo a los precios y condiciones de los ferrocarriles concedidos con anterioridad a la ley de 3 de Junio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratuitamente este servicio, o sea con arreglo al convenio celebrado en 6 de Marzo de 1883 entre el Estado y las Compañías.

Para dichos servicios, el concesionario tendrá los carruajes o compartimientos necesarios, cuya forma y disposición señalará el Ministerio de Fomento oyendo a los demás Centros que corresponda.

A los demás servicios del Estado se les aplicará la tarifa presentada, reducida en un 20 por 100 o la especial vigente, reducida en un 8 por 100 si resultase más barata.

La Empresa queda autorizada para concertar con el Estado, mediante los

precios y condiciones que se estimen convenientes, la realización de estos servicios y de los de telégrafos y teléfonos.

Artículo 12. Queda obligado el concesionario de este ferrocarril a permitir la circulación de los coches o vehículos de otros ferrocarriles o los de otras Compañías y particulares, mediante el pago que corresponda, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Las tarifas correspondientes a estas circulaciones deberán ser fijadas por el Ministerio de Fomento, previa propuesta del concesionario.

Artículo 13. El concesionario, previas las formalidades correspondientes, podrá poner en servicio del público y en beneficio propio, el telégrafo y el teléfono, donde no los hubiere del Estado, y para estos servicios regirán las tarifas que el Estado tenga establecidas.

Artículo 14. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos adquiridos, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 29 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y a la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario a las prescripciones de la ley de Protección a la producción nacional y a sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y material objeto de las infracciones.

Artículo 15. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de retener los productos de las líneas y emplearlos en la conservación de las mismas, si el concesionario no cumpliera debidamente esta obligación.

Artículo 16. El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de las líneas.

Artículo 17. La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros del Gobierno en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Artículo 18. Caducará la concesión de este ferrocarril;

1.º Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 7.º de este Pliego de condiciones, salvo también los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, o si, existiendo Compañía concesionaria, fuese disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

4.º Si se fallase a lo estipulado en el párrafo primero del artículo 8.º del presente Pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

Artículo 19. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se fallare a esta condición o el Representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposité en la Alcaldía del punto de residencia fijada.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.—Aprobado por S. M.—Vives.—Acepto el presente Pliego de condiciones particulares en todas sus partes, como Presidente del Consejo de Administración de los Ferrocarriles Económicos, S. A.—Madrid, 27 de Octubre de 1925.—C. Isler.

PUERTOS—CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Bonora Torres, en solicitud de autorización para poder extraer, con carácter permanente, gravas y arenas en terrenos de la margen izquierda de la desembocadura del río Turia.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado, una por D. Vicente Ibáñez Ortiz y la otra por el Ayuntamiento de Valencia, manifestando el primero que de accederse a lo solicitado por D. Juan Bonora, lo sea sin perjuicio de las obras de un ferrocarril eléctrico de Valencia a Cullera, de las que es peticionario y sin perjuicio del aprovechamiento para las mismas obras de las gravas y arenas; manifestando el Ayuntamiento en su reclamación que no se otorgue el carácter de exclusiva a la autorización que se solicita y que no se conceda en todo el frente de "La Dehesa", por afectar a la propiedad de este monte, cedido por el Estado al Municipio:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Junta de Obras del puerto de Valencia, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina.

Resultando que dada vista al petitorio de las reclamaciones presentadas fueron por éste contestadas, manifestando que los materiales que han de extraer se hallan fuera de la zona marítimo-terrestre, que es la que en caso ocupará el trazado del ferrocarril y fuera también de los límites del monte del Municipio, y no pretendiendo exclusiva alguna.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien: Autorizar a D. Juan Bonora Torres para extraer gravas y arenas con carácter permanente en la zona de playa de Poniente del puerto de Valencia, comprendida entre la orilla derecha del río Turia y la izquierda del desagüe de la Albufera, en El Perelló, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª El aprovechamiento de la playa para la extracción de los dichos materiales se efectuará, con sujeción al proyecto autorizado con fecha 31 de Diciembre de 1924, por el Arquitecto D. Angel Romani.

2.ª El plazo para empezar el aprovechamiento y transporte expresados será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3.ª Antes de empezar el transporte avisará el concesionario a la Comandancia de Marina para que por la misma se proceda al reconocimiento del material flotante. Asimismo serán reconocidos por la Jefatura de Obras públicas los carretones transbordadores necesarios para la extracción del material y carga de los convoyes que hayan de transportarlo. Del resultado de estas operaciones se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª No podrá introducirse ninguna modificación en el transporte sin la necesaria autorización.

5.ª Terminada la instalación del transbordador el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia el tres (3) por ciento del presupuesto total de las mismas, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario tendrá la obli-

gación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Por el concesionario se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Julio de 1922.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13.ª Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la vigente ley del Timbre del Estado, y con la póliza provincial correspondiente, con arreglo al Real decreto de 7 de Julio último.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—
El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

El excelentísimo señor Subsecretario de este Ministerio me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Vista la reclamación formulada por el Ingeniero de Montes D. Benjamín Gómez Sánchez, en la que solicita se rectifique su primer apellido, que debe ser el de Gómez-Dégano, por haber obtenido esta concesión después de tramitado el oportuno expediente, concesión que produjo efectos legales desde el día 11 de Agosto de 1920, según justifica con certificación bastante del Juzgado municipal de San Esteban del Valle (Avila).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los títulos, Reales órdenes, diligencias y órdenes que se hayan expedido desde el día 11 de Agosto de 1920 a favor de D. Benjamín Gómez Sánchez se entiendan lo han sido a D. Benjamín Gómez-Dé-

gano y Sánchez, constanding estos nombres y apellidos en las que en lo sucesivo se extiendan a este señor, haciéndose pública esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

Lo que de la citada Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, D. Manuel Blasco Vicat, destinado a la División Agronómica de experimentaciones de Sevilla (Granja provincial de Alfonso XIII), solicitando que se le conceda prórroga de un mes para posesionarse de su destino por encontrarse enfermo, según acredita con el certificado facultativo que acompaña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero la prórroga que solicita, que terminará en 17 de Diciembre próximo, con sueldo entero, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en el párrafo 2.º del caso 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, D. Francisco de P. Aguayo y Bernuy, destinado a la Región y Sección Agronómica de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), solicitando que se le conceda segunda prórroga de un mes para posesionarse de su destino por encontrarse enfermo, según acredita con el certificado facultativo que acompaña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero la segunda prórroga que solicita, que terminará el 15 de Diciembre próximo, sin sueldo alguno, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden del Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.